

Conviviendo con el enemigo Sobre los conflictos entre el Derecho de Propiedad Industrial y el Derecho de Autor*

Javier André MURILLO CHÁVEZ**

INTRODUCCIÓN

La verdadera riqueza de un sistema se encuentra en las relaciones dinámicas. Esto sucede cuando ocurren conflictos, al parecer, irreconciliables que retan la estructura del sistema y que lo llevan al borde de la crisis; para que, una vez resuelta, la paradoja se convierta en una oportunidad que refresque y renueve su integridad. De esta manera, el Derecho en sí mismo se actualiza a través de lo que sucede en la realidad y lo que resuelven los tribunales en los casos concretos; en ese sentido, con cada problema que se analiza sobre la base de las estáticas normas, encontramos novedosas fronteras del sistema que se pone en "movimiento", en lo que se denomina la fase dinámica.

Nuestro sistema de reglas sobre bienes intangibles no es la excepción. El Derecho de la Propiedad Intelectual, compuesto por diversos elementos, también trata sobre los fenómenos que ocurren en un segmento de la realidad: el mercado. Y, efectivamente, el mercado de bienes y servicios es un reto tanto para los órganos y el Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante, Indecopi) como para las cortes en lo contencioso-administrativo que resuelven en sede judicial los casos sobre varias áreas económicas del Derecho, incluidas el Derecho de los Signos Distintivos¹ y el Derecho de la Innovación².

En efecto, el Derecho Regulador del Mercado –término correctamente utilizado por Diez Canseco³– es una de las más dinámicas áreas debido a la naturaleza cambiante de las relaciones industriales, comerciales y empresariales en diversos ámbitos de la sociedad. En este sentido, el Derecho Marcario o Derecho de Marcas –parte integrante de lo que hemos denominado "Derecho de los Signos Distintivos" o más ampliamente Derecho de la Propiedad Industrial– se ha convertido en poco tiempo en el bastión de las inversiones en los países latinoamericanos y en el

mundo; lo cual, combinado con la era de la información en la que vivimos, hace que los activos intangibles como las marcas tengan valiosa cuantía para las empresas.

De igual manera, existen otras creaciones que forman parte importante de otro segmento de la realidad: el arte. El Derecho de Autor –que también forma parte del Derecho Regulador del Mercado– se encarga de proteger a sus creadores y reconocerles ventajas por la explotación de sus obras y de garantizar el reconocimiento que se merecen.

Sin embargo, ¿qué ocurre cuando ambas ramas del Derecho entran en colisión? ¿Qué sucede si un artista crea un dibujo y una empresa, sin su permiso, la registra como una marca? Como lo indicamos, la solución a conflictos como estos refrescan y renuevan la integridad del sistema; por lo que, es deber de nuestros órganos del Estado el resolver conforme a las reglas planteadas y establecidas para cada situación. Así, en las siguientes líneas, analizaremos la relación dinámica entre el Derecho de Autor y el Derecho de la Propiedad Industrial, la manera en que se ha resuelto un primer caso que relaciona ambas áreas en el Indecopi, los defectos y virtudes (si las hubiera) de la solución propuesta, y la directriz que –creemos– debería regir en casos como este.

I. DOS RAMAS DEL MISMO ÁRBOL: SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, EL DERECHO DE AUTOR Y EL DERECHO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

En palabras de Diez Canseco, "el Derecho Regulador del Mercado reconoce la existencia de los diversos actores de la economía y pretende ordenar su comportamiento con objeto de preservar la existencia del propio mercado (el sistema económico como abstracción)"⁴. Dentro de este segmento de estudio, encontramos al Derecho de la

* Un agradecimiento especial al profesor Raúl Solórzano Solórzano, por enseñarme la Resolución N° 1774-2012/TPI-INDECOPi y brindarme sus siempre didácticos comentarios.

** Asistente legal del área de marcas del Estudio Clarke, Modet & Co. Perú. Asistente de Investigación en Derecho de la Competencia y Propiedad Intelectual. Asistente de cátedra de los cursos de Derecho de la Competencia 2 y Derecho de Autor con el profesor Raúl Solórzano Solórzano, ambos en la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP).

1 Tomaremos este nombre para abarcar el Derecho que estudia las marcas, marcas colectivas, denominaciones de origen, lemas comerciales, nombres comerciales, marcas de certificación y aquellas otras creaciones que se basen en la función principal de distinguir una o más características, como el origen empresarial, el *goodwill*, cierta calidad determinada, entre otras.

2 Tomaremos este nombre para abarcar el Derecho que estudia las patentes de invención, las patentes de diseño industrial, las variedades vegetales y aquellas otras creaciones que se basen en la protección de la innovación, entendida técnicamente como novedad universal, absoluta y objetiva.

3 DIEZ CANSECO, Luis. "Función regulatoria, promoción de la competencia y legislación antimonopólica". En: *Thémis, Revista de Derecho*. Época N° 2, N° 36, Lima, 1997, pp. 39-63.

4 *Ibidem*, p. 41.